Colofón Versión Pública

I.	El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia 3**
II.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0006/2021 y Acumulado RR-0007/2021**
III.	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.**
IV.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V.	**a.** Firma del titular del área, **b.** Firma autógrafa de quien clasifica	a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
VI.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 47, de treinta de agosto de dos mil veintidós.

Sentido: **CONFIRMACIÓN Y REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0006/2021 y su acumulado RR-0007/2021**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el ahora recurrente, presentó vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos solicitudes de acceso a la información a la que se le asignó los números de folio 02173920 y 02173620, en los términos siguientes:

RR-0006/2021

> ***"SOLICITO***
> ***ACTAS CELEBRADAS POR CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN, PUEBLA 2018-2021 EN VERSION O FORMATO PDF***
> ***ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON SUS ANEXOS EN VERSION PÚBLICA***
> ***!!!!!!!!!***
> ***DEL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018.***
> ***DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2019***
> ***DEL MES DE ENERO AL 23 DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2020.***
> ***LO ANTERIOR EN ARCHIVO PDF POR ESTE MEDIO." (Sic)***

RR-0007/2021

> ***"solicito***
>
> ***1.- contrato con la empresa y/o constructora ganadora y que realiza o realizo las obras descritas en el siguiente listado***
>
> ***2.- documentos que avalen la licitación de la obra descritas en el siguiente listado***
>
> ***3.- factura o facturas emitidas a la empresa y /o constructora que gano la licitacion de obras descritas en el siguiente listado***

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

4.- acta de termino de obras y /o entrega de obra descritas en el siguiente listado de las siguientes obras con el número de expediente y /o proceso de obra asi como el nombre de la obra

R33/0172019/033 CONSTRUCCION DE 40 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DE LA VIVIENDA, PROGRAMA MUNICIPAL 2019, EN LA LOCALIDAD DE ATEMPAN, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

R33/0172019/121 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CAMARAS DE LIMINARIAS DE LED PARA ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20190037/401 REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LAS CALLES 15 DE SEPTIEMBRE, MORELOS, CUAHUTEMOC, MIGUEL HIDALGO Y PRIVADA LAS PALMAS LOCALIDAD CALA SUR, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

21/01/0004/2019/501 CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE CALA NORTE, APATAUYAN, TANHUIXCO, TEZHUATEPEC, EL CUATRO DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN.

R33/0172019/010 AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN PRIV. ORIENTE, CERRADA PROLONGACION 4 SUR, PRIV. NOGALES, CALLE CONSTITUCION, Y CALLE BENITO JUAREZ, EN LA LOCALIDAD EL CARMEN, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

R33/0172019/011 AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE LAS FLORES, CALLE 20 DE NOVIEMBRE, PRIVADA FRANCISCO I. MADERO Y CALLE, LOS PINOS. LOCALIDAD TEZHUATEPEC, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

R33/0172019/013 AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE 5 DE MAYO, PRIVADA EL MIRADOR, Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE POTRERO NUEVO, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

R33/0172019/015 AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE 5 DE MAYO, CALLE AVILA CAMACHO, CURVA FATIMA, PRIVADA VIGAZAPAN, PRIVADA LOS LIRIOS Y CALLE NETZAHUALCOYOTL , EN LA LOCALIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20190040/402 REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LAS CALLES 15 DE SEPTIEMBRE, MORELOS, CUAHUTEMOC, MIGUEL HIDALGO Y PRIVADA LAS PALMAS LOCALIDAD DE CALA SUR, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20191125/FISE/413 AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES 8 ORIENTE, 4 NORTE, LAZARO CARDENAS, 14 DE FEBRERO, 5 DE JUNIO, 2 NORTE, PRIVADA SIN NOMBRE Y PRIVADA 5 NORTE, LOCALIDAD DE SAN NICOLAS (ANIMAZCO) MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20191005/FISE/419 CONSTRUCCION DE 102 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LAS LOCALIDADES DE SAN NICOLAS (ANIMAZCO), SAN AMBROSIO, LAS CANOAS, APATAUYAN, ATZALA Y CALA SUR, EN EL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20190736/FISE/420 CONSTRUCCION DE 62 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD DE ATEMPAN, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20191292/FISE/421 CONSTRUCCION DE 456 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD DE ATEMPAN, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

201901568/FISE/422 CONSTRUCCION DE 139 CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS (ANIMAZCO), MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20191422/OR/418 CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TEZHUATEPEC, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

FAVOR DE EMITIR LA DOCUMENTACION POR ESTE MEDIO Y EN CONTENIDO LEGIBLE Y NO DAÑADO !!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!

DURANTE LA ADMINISTRACION Y/O EJERCICIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021" (Sic)

II. El cinco de enero del año dos mil veintiuno, el ahora recurrente tuvo conocimiento de las respuestas a las solicitudes de información remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en los términos siguientes:

RR-0006/2021

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V; 16, fracciones I, IV y XXII, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracción II, y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el área de Secretaria Municipal le informa lo siguiente:

La información de su interés, por ser de carácter público se encuentra a su disposición en la fracción II del artículo 83 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso de la siguiente forma:
Dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia:
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.
Elegir: Información Pública
En Estado o Federación seleccionar: Puebla
En la letra H: elegir H. Ayuntamiento de Atempan
Elegir el Ejercicio de su interés: 2018, 2019 o 2020
Obligaciones: Específicas
83, fracción II B Sesiones celebradas de Cabildo
Finalmente, se hace de su conocimiento que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 142; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 16 fracción V, y 169, establecen lo concerniente al recurso de revisión ante el organismo garante estatal, o ante esta Unidad de Transparencia.".

RR-0007/2021

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V; 16, fracciones I, IV y XXII, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracción II, y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Tesorería Municipal le informa lo siguiente:
La información de su interés, por ser de carácter público se encuentra a su disposición en la fracción XXVIII del artículo 77 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso de la siguiente forma:

Dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia:
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Elegir: Información Pública
En Estado o Federación seleccionar: Puebla
En la letra H: elegir H. Ayuntamiento de Atempan
Elegir el Ejercicio 2019
Dar clic en el icono: Contratos de Obras, Bienes y Servicios

Respecto a: "3.- factura o facturas emitidas a la empresa y /o constructora que gano la licitación de obras descritas en el siguiente listado".

Se le informa que el Sistema Infomex no permite el envío de dos archivos a la vez, por tal motivo serán enviadas al correo señalado en su solicitud.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 142; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 16 fracción V, y 169, establecen lo concerniente al recurso de revisión ante el organismo garante estatal, o ante esta Unidad de Transparencia."

III. El once de enero del dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso vía electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos recursos de revisión, manifestando lo siguiente:

RR-006/2021

"MOTIVO DE INCONFORMIDAD
DERIVADO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACION ESTIPULADA EN EL ARTICULO 83, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
LA SOLICITUD SE EMITIO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 Y EL SUJETO OBLIGADO OTORGO RESPUESTA EL DIA 5 DE ENERO DE 2021 DISTINTA Y SIN PROPORCIONARME LA INFORMACION
ARTÍCULO 170
Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:
I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;
V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;
VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

COMO CIUDADANO REALIZE MI PETICION DE LAS ACTAS DE CABILDO CELEBRADAS DURANTE EL EJERICIO 2020, PUESTO QUE EL SUJETO OBLIGADO SOLO SEÑALO COMO RESPUESTA QUE ENTRE A LA PAGINA DE LA PLATAFORMA NACIONAL.
EL H. AYUNTAMIENTO ME ESTA NEGANDO TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE GENERA DURANTE LOS PERIODOS DE MI INTERES.
POR LO QUE AGREDE MIS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCION Y TRATADOS INTERNACIONALES."

RR-0007/2021

"LA SOLICITUD SE EMITIO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 Y EL SUJETO OBLIGADO OTORGO RESPUESTA EL DIA 5 DE ENERO DE 2021 DISTINTA Y SIN PROPORCIONARME LA INFORMACION ARTÍCULO 170 Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas: I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; COMO CIUDADANO REALIZE MI PETICION Y EL SUJETO OBLIGADO SOLO SEÑALO COMO RESPUESTA QUE ENTRE A LA PAGINA DE LA PLATAFORMA NACIONAL. EL H. AYUNTAMIENTO ME ESTA NEGANDO TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE GENERA DURANTE LOS PERIODOS DE MI INTERES. POR LO QUE AGREDE MIS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCION Y TRATADOS INTERNACIONALES, PUES ES GENERADOR DE LA INFORMACION QUE LE REQUERI ADEMAS DE SER INFORMACION QUE YA SE GENERÓ EN LOS PERIODOS PASADOS. ADJUNTO ESCRITO DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO"

IV. Por proveídos de fechas doce de enero de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente del Instituto tuvo por recibidos los recursos de revisión, asignándoles los números de expedientes **RR-0006/2021 y RR-0007/2021,** turnando los medios de impugnación a esta Ponencia, para su substanciación.

V. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión RR-0007/2021, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de

Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el efecto de que rindieran su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales.

VI. Por proveídos de fechas cinco y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informando que se encontraban suspendidas sus labores por el fenómeno de salud covid-19, motivo el cual se ordenó la suspensión de los plazos y términos dentro de los expedientes RR-0006/2021 y RR-0007/2021.

VII. Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente tuvo por recibido e recurso de revisión RR-0006/2021 en cumplimiento al Acuerdo número S.O.04/21.24.02.21/14 tomado de la sesión ordinaria del Pleno de este Órgano Garante, returnándose el presente expediente a la entonces Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz de conformidad con el orden de turno, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

VIII. Por proveídos de fechas cinco y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la reanudación de plazos y términos dentro de los expedientes RR-0006/2021 y RR-0007/2021, acordando la admisión del primer expediente citado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho

conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el efecto de que rindieran su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales.

Respecto del expediente RR-0007/2021, y toda vez que se encontraba pendiente el cumplimiento del auto de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, el cual fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordenó comunicar a las partes que el plazo de siete días señalado en el auto admisorio, comenzarían a computarse a al día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

IX. En fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar respecto del expediente RR-0007/2021, que el sujeto obligado no rindió su informe con justificación, a pesar de haberse notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que conste en autos el cumplimiento en tiempo y forma legal, por lo que se tuvo por no presentado dicho informe con justificación; por lo que se ordenó solicitar a la Dirección de Verificación y Seguimiento el nombre y apellidos de quien el día del requerimiento del informe con justificación se ostentaba como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y copia del documento que así lo acredite.

X. Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1033/2021, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto, informando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y remitiendo el documento con el que se acredita dicha personalidad, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permite, se admitieron y valoraron únicamente las pruebas ofrecidas por el recurrente, toda vez que el sujeto obligado no rindió informe con justificación. Finalmente se solicitó la acumulación del expediente RR-0007/2021 al expediente RR-0006/2021 por ser éste es más antiguo y a fin de evitar emitir resoluciones contradictorias

XI. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el expediente RR-0006/0221, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla, acreditando su personalidad, por lo que se le tuvo rindiendo su informe justificado respecto del acto reclamado, ofreció medios de pruebas; sin embargo toda vez que las capturas de pantalla eran ilegibles, se requirió a dicho Titular a fin de que las remitiera en copias certificadas y legibles, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se tendrías por desechadas.

XII. Por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó la acumulación del expediente RR-0007/2021 al RR-0006/2021, por resultar procedente; así mismo, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista otorgada en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos sean públicos.

En la misma fecha y respecto del expediente RR-0006/2021 se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual modo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno en el expediente RR-0007/2021, ordenándose la imposición de la medida de apremio en el momento procesal oportuno. También y toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista respecto a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye una negativa para que sus datos sean publicados. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

XIII. Por proveído de fecha seis de enero de dos mil veintidós, se comunicó a este Organismo Garante la designación y nombramiento como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a Claudette Hanan Zehenny, quien recibió los expedientes que se encontraban en trámite en la Ponencia dos, a cargo de la entonces comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, quien continuará con la substanciación del presente expediente.

XIV. Por proveído de dieciocho de enero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en término del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.

Tercero. Los medios de impugnación interpuestos electrónicamente cumplieron con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que los recursos de revisión fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad, el ahora recurrente al interponer sus recursos de revisión, señaló la entrega de información incompleta, tal como ha quedo señalado en el punto III de Antecedentes de la presente resolución, los cuales

en este apartado se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado rendido dentro del expediente RR-0006/2021 expresó lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO. - Resulta infundado e Inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente, el cual a la Letra dice:...

1. ***El H. Ayuntamiento dio cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información en términos de lo establecido por el artículo 156 fracción II que a la letra ordena.***

"ARTICULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de n información son las siguientes:
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultarla información solicitada que ya se encuentre publicada;(...)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 fracción I, IV, XVI, XVII y 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que este H. Ayuntamiento de Atempan Puebla, precisa lo siguiente: toda vez que como lo expone el ahora recurrente en la primera parte de su inconformidad argumenta que la solicitud se emitió el 23 de noviembre de año 2020 y este sujeto obligado procedió a dar respuesta el día 05 de enero de 2021, se informa que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veinte emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, este sujeto obligado se encontraba legalmente suspendido en plazos y términos en la materia, derivado de la pandemia originada por el Virus COVID-19, sin embargo procedió a hacer la entrega de la información sin que se decretara levantar los plazos y términos, por lo tanto dio cumplimiento en el plazo establecido por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla al hacer entrega de la respuesta con fecha siete de enero de dos mil veintiuno.
En relación a la inconformidad respecto de la entrega de información distinta y sin proporcionar la misma es menester informar que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que ordena lo siguiente:
"ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

AGRAVIO.

UNICO." Con fundamento en los artículos 15,15 fracciones I, IV, V, VII, XVI y XVII, 142,150,151 fracción 1, II párrafo segundo, 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, se debe entender la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, ya que como se mencionó con anterioridad desde el momento de la recepción de la solicitud de acceso a la Información, con número de folio 02173920 emitida por el C. Filomeno Aguirre A, no se le negó su derecho constitucional, ya que toda vez no se ha vulnerado el derecho

de acceso a la información proporcionando una respuesta para consultar la información requerida que ya se encuentra publicada, por lo que se enfatiza a su vez que fue atendida en tiempo y forma su solicitud de conformidad a los tiempos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Puebla, la cual consiste en las circunstancias especiales, razones particulares o causas Inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos expresados y las normas jurídicas aplicables."

Respecto del expediente RR-0007/2021, el sujeto obligado no rindió su informe con justificación.

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron como pruebas las siguientes:

RR-0006/2021

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 02173920, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempa, Puebla.

RR-0007/2021

- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de un escrito libre de solicitud de información, sin fecha y compuesto de cuatro puntos.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de un oficio sin número, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, consistente en la respuesta a la solicitud de información folio INFOMEX 02173620.

Documentos privados que al no haber sido objetados, tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron las siguientes: RR-0006/2021

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 5/2021, de fecha veintitrés de noviembre de dos mi veintiuno, en el que se aprueba el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PUBLICA**: Consistente en la copia certificada del Acuse de Recibo de Solicitud de Información, con folio 02173920 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, presentada ante el Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PUBLICA**: Consistente en la copia certificada la respuesta a la solicitud de información, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atempan, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PUBLICA**: Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PUBLICA**: Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto del recurso de revisión RR-0007/2021, el sujeto obligado no rindió informe, en consecuencia no aportó pruebas.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada en el recurso de revisión RR-0006/2021.

En ese sentido, debe precisarse que el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado en la cual requirió las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del sujeto obligado en archivo pdf, de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho, de enero a noviembre de dos mil diecinueve, del mes de enero al veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a dicha solicitud, manifestando lo siguientes:

Respecto de la solicitud consistente en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo de octubre de dos mil dieciocho a noviembre de dos mil veinte el sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que la información, por ser de carácter público, se encontraba disponible en la fracción II del artículo 83 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y podría tener acceso ingresando a la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio, con los siguientes pasos: Elegir: Información Pública, En Estado o Federación seleccionar: Puebla, En la letra H: elegir H: Ayuntamiento de Atempan, Elegir el Ejercicio de su interés: 2018

2019 o 2020, Obligaciones: Específicas 83, fracción II B Sesiones celebradas de Cabildo.

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante presentó un recurso de revisión expresando como motivos de inconformidad I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; sin embargo, las casuales de procedencia señaladas en las fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, no se encuentran acreditadas debido a que en las respuestas no se advierte la negativa del sujeto obligado para proporcionar las mismas, y por cuento hace a la entrega de información en un formato distinto al solicitado, es dable señalar que la liga electrónica donde el recurrente podría obtener la información solicitada contiene información en formato PDF, tal como lo solicito el quejoso; razones por las cuales, la causal de procedencia por la cual proceden el recurso de revisión es por la entrega de información incompleta.

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que de la lectura literal del medio de impugnación, se advierte claramente que el hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud con folio 02173920, únicamente por cuanto hace las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del ejercicio dos mil veinte.

Por lo tanto, el hoy recurrente no contravino la respuesta proporcionada respecto de la información solicitada, esto es lo relacionado con las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo de sujeto obligado, del periodo comprendido de octubre de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil diecinueve.

Por tanto, la respuesta respecto de dicho periodo se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución; por lo que únicamente se estudiará la inconformidad referida en párrafos que preceden. Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.***
>
> *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

En ese sentido y siguiendo con el análisis respectivo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, señaló en síntesis que había dado respuesta en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, en términos lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y dentro del término establecido para ello, solicitando la confirmación de la misma.

Por tanto, una vez establecidos los antecedentes de referencia y previo a entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que éstos disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

"Artículo 12. (...)

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ..."
"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."
"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
...
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada;"

"Artículo 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo."

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender a la literalidad de solicitud de acceso a la información.

A mayor abundamiento, es necesario referir que una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información es haciéndole saber a los solicitantes que la información de su interés se encuentra en alguna de las excepciones que marca la Ley de la materia al tratarse de información que pudiera clasificarse como reservada o confidencial; de igual manera, otra de las formas de dar respuesta es indicándole la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información requerida, en el caso que la misma ya se encuentre publicada en los sitios web.

Una vez precisado lo anterior y luego de haber analizado las actuaciones del recurso de revisión, básicamente el recurrente refiere que la respuesta otorgada a su solicitud se encuentra incompleta, señalando textualmente que:

> ***"COMO CIUDADANO REALIZE MI PETICION DE LAS ACTAS DE CABILDO CELEBRADAS DURANTE EL EJERICIO 2020, PUESTO QUE EL SUJETO OBLIGADO SOLO SEÑALO COMO RESPUESTA QUE ENTRE A LA PAGINA DE LA PLATAFORMA NACIONAL."***

Sin embargo, contrario a lo afirmado por el recurrente, tal como se observa de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información folio 02173920, señaló que la información requerida se encontraba ingresando a la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio, indicándole los pasos a seguir para allegarse de lo requerido; siendo los siguientes:

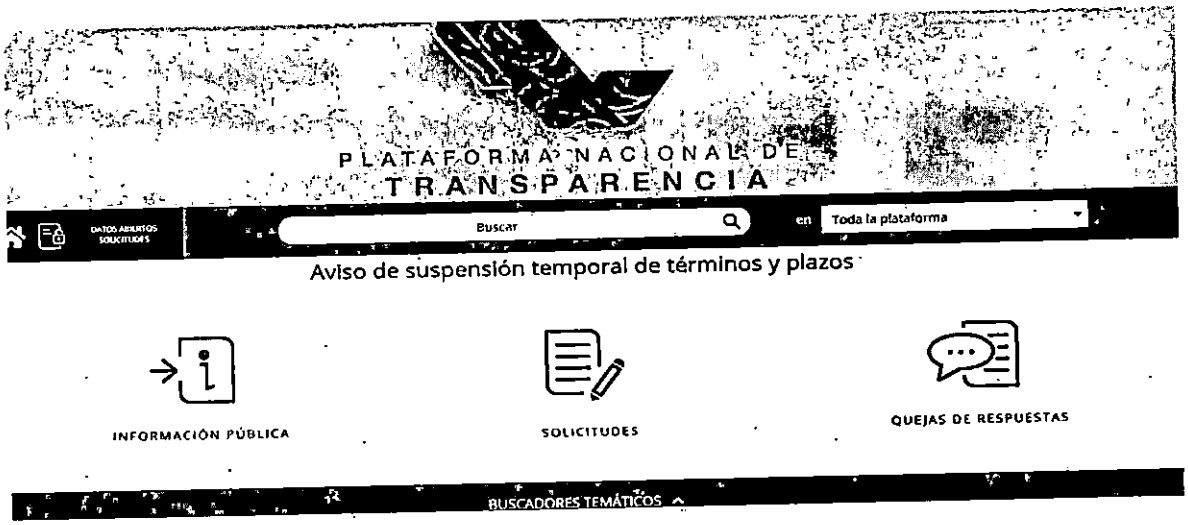

Elegir: **Información Pública**

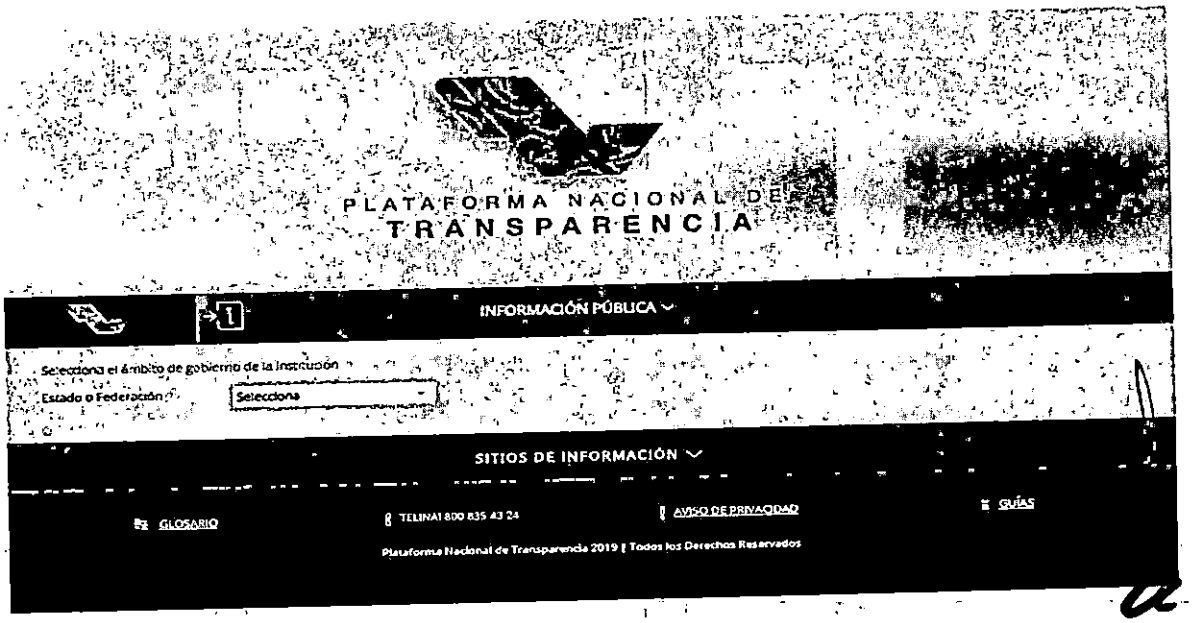

En Estado o Federación seleccionar: **Puebla**

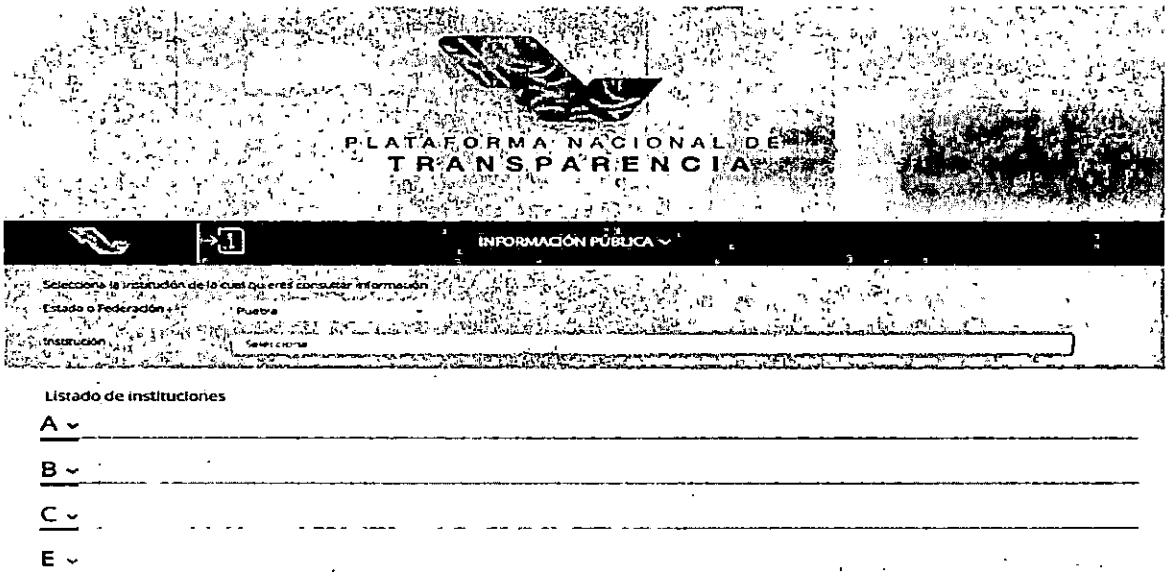

En la letra H: elegir H. **Ayuntamiento de Atempan**

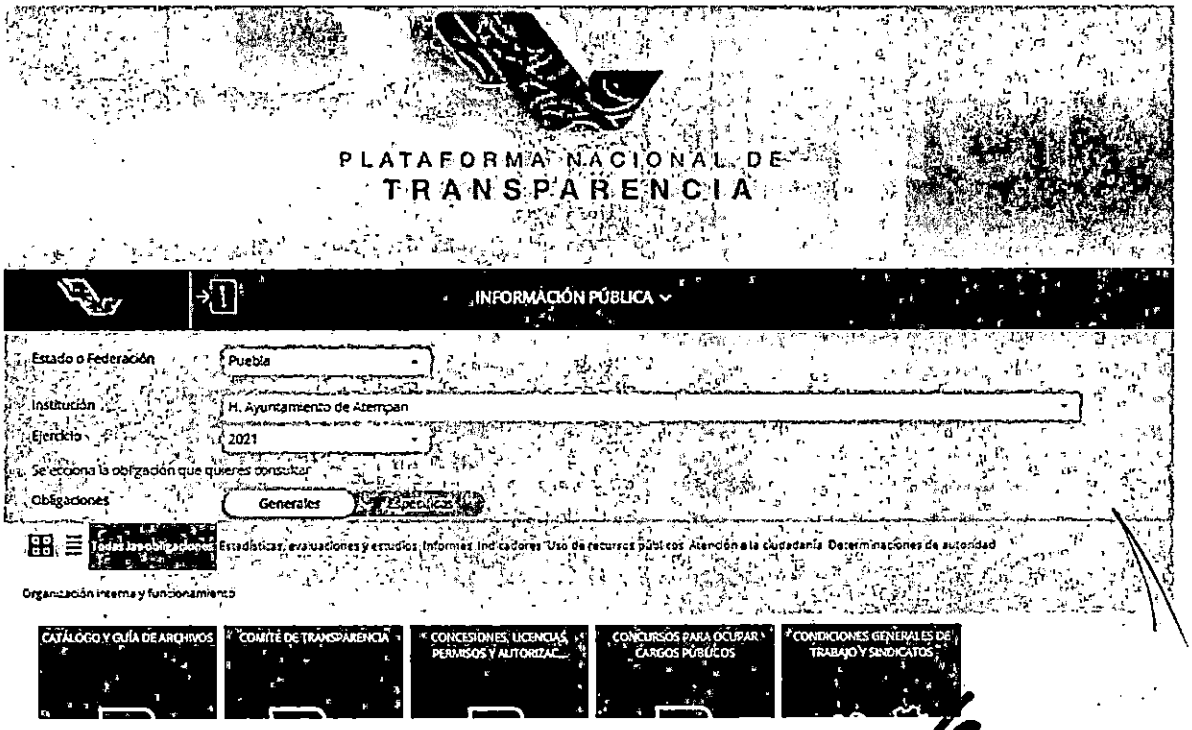

Elegir el Ejercicio de su interés: **2018, 2019 o 2020**

Obligaciones: **Específicas**

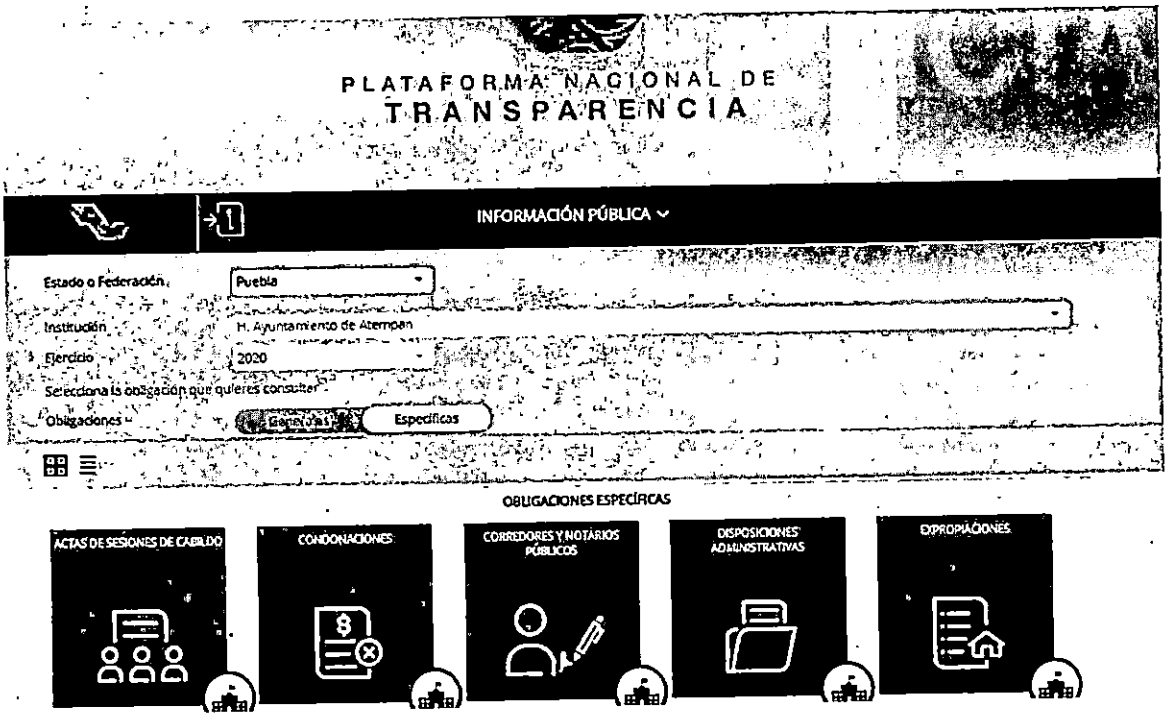

83, fracción II B Sesiones celebradas de Cabildo

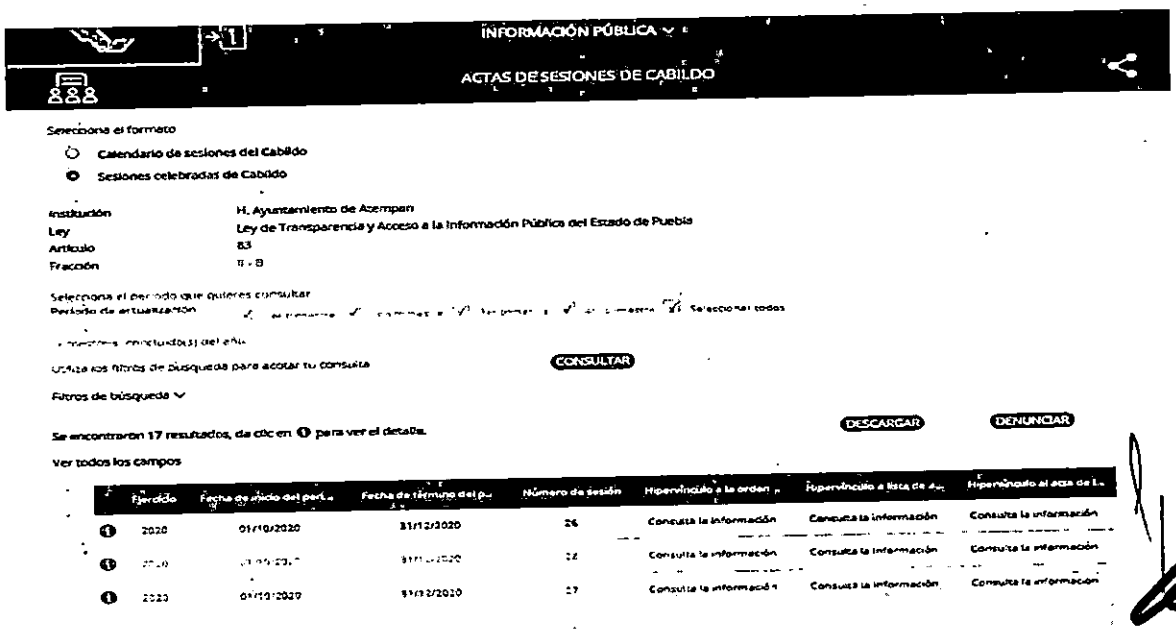

Al descargar la información se pudo advertir que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, correspondientes al periodo comprendido de enero al veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se encuentra contenida en la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como lo señaló el sujeto obligado en su respuesta, además de encontrarse en formato PDF, como lo solicito el quejoso, como se muestra a continuación:

Enero 2020

ATEMPAN

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO: 036/2020

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018 – 2021.

EN EL MUNICIPIO DE ATEMPAN, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2020, PREVIA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020 SE REUNIERON EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO QUE OCUPA EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, DE ESTE LUGAR, LOS CC. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, C. FRANCISCA ANDRÉS SANTOS, C. JOSÉ ROSENDO PAULINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C. MARÍA EMILIA AGUILAR ARMAS, C. AMBROSIO SERRANO HERNANDEZ, C. LAURA PE HERRERA LEÓN, C. ARMANDO DELGADILLO SALAZAR, C. TERESITA DELGADILLO LEÓN, C. MARÍA ELENA LÓPEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE REGIDORES, A EFECTO DE CELEBRAR LA 036 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103°, 104° Y 105° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y 70°, 74°, 76°, 77° DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA ADMINISTRACIÓN

Febrero 2020

ATEMPAN

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO: 038/2020

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018 – 2021.

EN EL MUNICIPIO DE ATEMPAN, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS 08:30 HORAS DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020, PREVIA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO QUE OCUPA EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, DE ESTE LUGAR, LOS CC. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, C. FRANCISCA ANDRÉS SANTOS, C. JOSÉ ROSENDO PAULINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C. MARÍA EMILIA AGUILAR ARMAS, C. AMBROSIO SERRANO

Marzo 2020

ATEMPAN Gobierno Municipal 2018-2021

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 019/2020

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

EL ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATEMPAN, PUEBLA, MENCIONA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115° FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 72, 73, 74, 75, 76 Y 77, 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA, SITO PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA POBLACIÓN; LOS CIUDADANOS CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL

Abril 2020

ATEMPAN Gobierno Municipal 2018-2021

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 20/2020

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

EL ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATEMPAN, PUEBLA, MENCIONA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115° FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 72, 73, 74, 75, 76 Y 77, 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA, SITO PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA POBLACIÓN; LOS CIUDADANOS CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, C. FRANCISCA ANDRÉS SANTOS, C.

Mayo 2020

ATEMPAN Gobierno Municipal 2018-2021

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 21/2020

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

EL ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATEMPAN, PUEBLA, MENCIONA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115° FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 72, 73, 74, 75, 76 Y 77, 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA, SITO PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA POBLACIÓN; LOS CC. ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCA ANDRÉS SANTOS, REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, C. JOSÉ ROSENDO PAULINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, C. MARÍA EMILIA AGUILAR ARMAS, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, C. AMBROSIO SERRANO HERNANDEZ, REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, PROFESORA LAURA FE HERRERA LEÓN, REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, PROFESOR ARMANDO DELGADILLO SALAZAR, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES; C. TERESITA DELGADILLO LEÓN, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JUVENTUD E IGUALDAD DE GÉNERO, C. MARÍA ELENA LÓPEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES Y EL C. EUGENIO MARTÍNEZ MACEDONIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2020 SE REUNIERON A EFECTO DE

Junio 2020

ATEMPAN

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 22/2020

ACTA DE CABILDO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

EL ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATEMPAN, PUEBLA, MENCIONA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115° FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 72, 73, 74, 75, 76 Y 77, 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA; LOS CC. ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCA ANDRÉS SANTOS, REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, C. JOSÉ ROSENDO PAULINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, C. MARÍA EMILIA AGUILAR ARMAS, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, C. AMBROSIO SERRANO HERNÁNDEZ, REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, PROFESORA LAURA FE HERRERA LEÓN, REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, PROFESOR ARMANDO DELGADILLO SALAZAR, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES, C. TERESITA DELGADILLO LEÓN, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JUVENTUD E IGUALDAD DE

Julio 2020

ATEMPAN

ORDINARIA NÚMERO 23/2020

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

EL ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATEMPAN, PUEBLA, MENCIONA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115° FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 72, 73, 74, 75, 76 Y 77, 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA, SITO PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA POBLACIÓN; LOS CC. ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCA ANDRÉS SANTOS, REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, C. JOSÉ ROSENDO PAULINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, C. MARÍA EMILIA AGUILAR ARMAS, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, C. AMBROSIO SERRANO HERNÁNDEZ, REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, PROFESORA LAURA FE HERRERA LEÓN, REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, PROFESOR ARMANDO DELGADILLO SALAZAR, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES, C. TERESITA DELGADILLO

Agosto 2020

ATEMPAN

ORDINARIA NÚMERO 24/2020

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

EL ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATEMPAN, PUEBLA, MENCIONA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115° FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 72, 73, 74, 75, 76 Y 77, 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA, SITO PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA POBLACIÓN; LOS CC. ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCA ANDRÉS SANTOS, REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, C. JOSÉ ROSENDO PAULINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, C. MARÍA EMILIA AGUILAR ARMAS, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, C. AMBROSIO SERRANO HERNÁNDEZ, REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, PROFESORA LAURA FE HERRERA LEÓN, REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, PROFESOR ARMANDO DELGADILLO SALAZAR, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES, C. TERESITA DELGADILLO LEÓN, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JUVENTUD E IGUALDAD DE GÉNERO, C. MARÍA ELENA LÓPEZ HERNÁNDEZ,

Septiembre 2020

ATEMPAN

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 25/2020

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

EL ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATEMPAN, PUEBLA, MENCIONA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115° FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 72, 73, 74, 75, 76 Y 77, 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA, SITO PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA POBLACIÓN; LOS CC. ING. CARLOS HERRERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCA ANDRÉS SANTOS, REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, C. JOSÉ ROSENDO PAULINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, C. MARÍA EMILIA AGUILAR ARMAS, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, C. AMBROSIO SERRANO

Octubre 2020

ATEMPAN
Gobierno Municipal 2018-2021

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 26/2020

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de los asistentes.

2.- Declaración de quórum legal.

3. - Lectura y aprobación del orden del día

Noviembre 2020

ATEMPAN
Gobierno Municipal 2018-2021

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 27/2020

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de los asistentes.

2.- Declaración de quórum legal.

3. - Lectura y aprobación del orden del día.

4. - Lectura, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el C. José Rosendo Paulino Hernández Hernández Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal de los Estados de Resultados Financieros del mes de octubre de 2020.

5.- Clausura de la sesión

Siendo oportuno señalar que las capturas de pantalla insertadas y que sirven de apoyo al presente análisis, se consideran hechos notorios en términos del artículo 233, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

> ***"Artículo 233. Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común.***
>
> ***Se consideran hechos notorios:***
>
> ***I. Lo público y sabido por todos;***
>
> ***II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución;***
>
> ***III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales, y***
>
> ***III. Las costumbres universalmente aceptadas."***

En dicho fundamento legal se establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba, en virtud, de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos y una de ellas es que son públicos, así como sabidos por todos, que en la actualidad ha evolucionado las tecnologías y una de ellas es el internet; por lo tanto, la información contendida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Por lo que, el contenido de las páginas de internet supra citados encuadran perfectamente en el supuesto de hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía, forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender y son parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de dos mil nueve. Materia: Común. Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470, con el rubro y texto siguiente:

> ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."*

De lo expuesto anteriormente, se observa que la respuesta otorgada, guarda relación coherente y congruente con lo solicitado, por lo que se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado otorgó respuesta conforme a lo requerido y en términos de la normatividad aplicable.

Señalado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado

Octavo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada en el recurso de revisión RR-0007/2021.

En ese sentido, debe precisarse que el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado en la cual requirió lo siguiente:

1.- contrato con la empresa y/o constructora ganadora y que realiza o realizo las obras descritas en el siguiente listado

2.- documentos que avalen la licitación de la obra descritas en el siguiente listado

3.- factura o facturas emitidas a la empresa y /o constructora que gano la licitación de obras descritas en el siguiente listado

4.- acta de termino de obras y /o entrega de obra descritas en el siguiente listado de las siguientes obras con el número de expediente y /o proceso de obra así como el nombre de la obra

R33/0172019/033 CONSTRUCCION DE 40 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DE LA VIVIENDA, PROGRAMA MUNICIPAL 2019, EN LA LOCALIDAD DE ATEMPAN, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

R33/0172019/121 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CAMARAS DE LIMINARIAS DE LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20190037/401 REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LAS CALLES 15 DE SEPTIEMBRE, MORELOS, CUAHUTEMOC, MIGUEL HIDALGO Y PRIVADA LAS PALMAS LOCALIDAD CALA SUR, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

21/01/0004/2019/501 CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE CALA NORTE, APATAUYAN, TANHUIXCO, TEZHUATEPEC, EL CUATRO DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN.

R33/0172019/010 AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN PRIV. ORIENTE, CERRADA PROLONGACION 4 SUR, PRIV. NOGALES, CALLE

CONSTITUCION, Y CALLE BENITO JUAREZ, EN LA LOCALIDAD EL CARMEN, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

R33/0172019/011 AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE LAS FLORES, CALLE 20 DE NOVIEMBRE, PRIVADA FRANCISCO I. MADERO Y CALLE, LOS PINOS. LOCALIDAD TEZHUATEPEC, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

R33/0172019/013 AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE 5 DE MAYO, PRIVADA EL MIRADOR, Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE EN LA LOCALIDAD DE POTRERO NUEVO, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

R33/0172019/015 AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE 5 DE MAYO, CALLE AVILA CAMACHO, CURVA FATIMA, PRIVADA VIGAZAPAN, PRIVADA LOS LIRIOS Y CALLE NETZAHUALCOYOTL , EN LA LOCALIDAD DE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20190040/402 REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LAS CALLES 15 DE SEPTIEMBRE, MORELOS, CUAHUTEMOC, MIGUEL HIDALGO Y PRIVADA LAS PALMAS LOCALIDAD DE CALA SUR, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20191125/FISE/413 AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES 8 ORIENTE, 4 NORTE, LAZARO CARDENAS, 14 DE FEBRERO, 5 DE JUNIO, 2 NORTE, PRIVADA SIN NOMBRE Y PRIVADA 5 NORTE, LOCALIDAD DE SAN NICOLAS (ANIMAZCO) MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20191005/FISE/419 CONSTRUCCION DE 102 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LAS LOCALIDADES DE SAN NICOLAS (ANIMAZCO), SAN AMBROSIO, LAS CANOAS, APATAUYAN, ATZALA Y CALA SUR, EN EL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20190736/FISE/420 CONSTRUCCION DE 62 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD DE ATEMPAN, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20191292/FISE/421 CONSTRUCCION DE 456 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD DE ATEMPAN, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

201901568/FISE/422 CONSTRUCCION DE 139 CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS (ANIMAZCO), MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

20191422/OR/418 CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TEZHUATEPEC, MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.

El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a dicha solicitud, manifestando lo siguiente: la información solicitada, por ser de carácter público, se encontraba a su disposición en la fracción XXVIII del artículo 77 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y podría tener acceso ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia:https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio, Elegir: Información Pública, En Estado o Federación seleccionar: Puebla, En la letra H: elegir H. Ayuntamiento de Atempan, Elegir el Ejercicio 2019, Dar clic en el ícono: Contratos de Obras, Bienes y Servicios. Respecto a las factura o facturas emitidas a la empresa y /o constructora que gano la licitación de obras solicitadas le informó que el Sistema Infomex no permite el envío de dos archivos a la vez, por tal motivo serían enviadas al correo señalado en su solicitud.

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante presentó un recurso de revisión expresando como motivos de inconformidad I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; V. La entrega de información incompleta,

distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; sin embargo, las casuales de procedencia señaladas en las fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, no se encuentran acreditadas debido a que en las respuestas no se advierte la negativa del sujeto obligado para proporcionar las mismas, y por cuento hace a la entrega de información en un formato distinto al solicitado, es dable señalar que la liga electrónica donde el recurrente podría obtener la información solicitada contiene información en formato PDF, tal como lo solicito el quejoso; razones por las cuales, la causal de procedencia por la cual proceden los recursos de revisión es por la entrega de información incompleta respecto de los puntos uno, dos y cuatro de la solicitud con folio 02173620.

En ese sentido, el hoy recurrente no contravino la respuesta proporcionada respecto de la información solicitada en el punto tres, esto es la factura o facturas emitidas a la empresa y /o constructora que gano la licitación de obras descritas la solicitud.

Por tanto, la respuesta otorgada al punto tres, se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución; por lo que únicamente se estudiará la inconformidad referida en párrafos que preceden. Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora bien, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado, en cumplimiento al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como se advierte en autos, mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, quien fue omiso en rendirlo.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

IV. Máxima publicidad;
V. Simplicidad y rapidez; ..."

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, el sujeto obligado se limitó a enviarle al hoy recurrente, una liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los pasos que

lo conducen a obtener la información solicitada, de la manera siguiente: Dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio, Elegir: Información Pública, En Estado o Federación seleccionar: Puebla, En la letra H: elegir H. Ayuntamiento de Atempan, Elegir el Ejercicio 2019, Dar clic en el ícono: Contratos de Obras, Bienes y Servicios; sin embargo, ésta no da contestación a la solicitud del quejoso de manera específica y concreta, toda vez que la respuesta otorgada al quejoso, lo remite a todos los contratos realizados por el sujeto obligado durante el ejercicio dos mil diecinueve, las licitaciones de obra y acta de termino de obras y/o entrega de obra y al nombre de las mismas, tal como se puede observar de las siguientes capturas de pantalla:

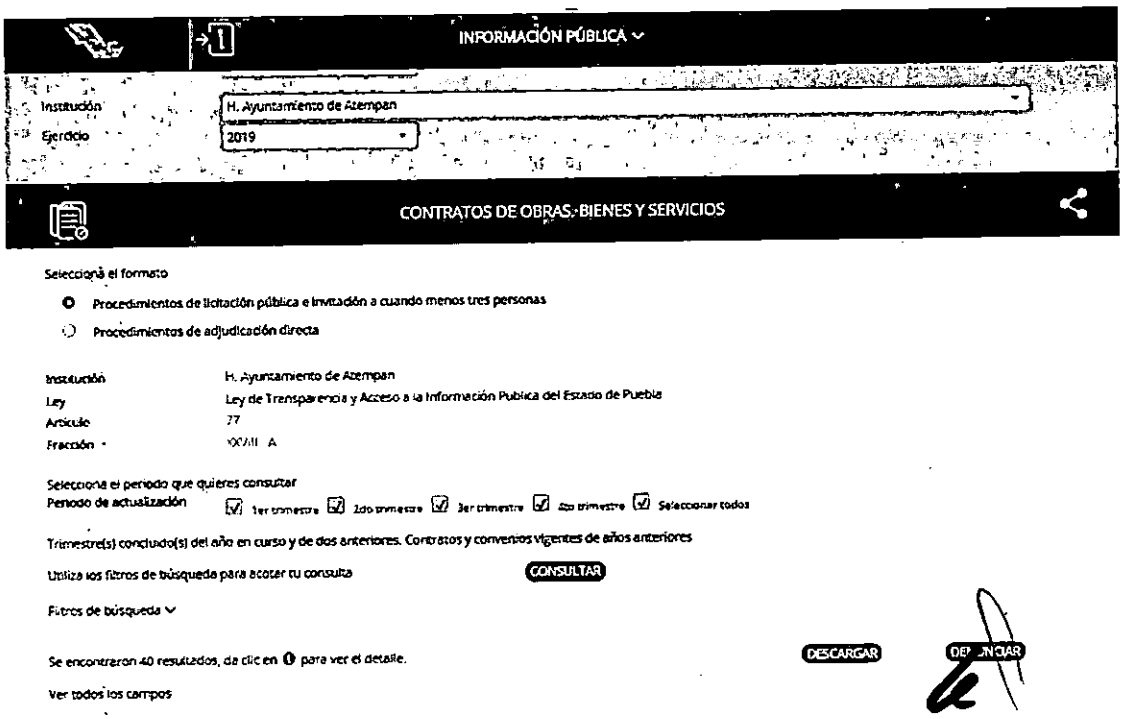

Se encontraron 40 resultados, da clic en 🛈 para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

	Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...	Nombre(s) del contratis...	Primer apellido del cont...	Segundo apellido del co...	Razón s
🛈	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos t	Eduardo	Morales	Castano	Construc
🛈	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos t...	Eduardo	Jaramillo	Diaz	Eduar
🛈	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos t...	Oscar	Casanova	Berra	AYF M
🛈	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos t...	Oscar	Casanova	Berra	AYF M
🛈	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos t	Eduardo	Jaramillo	Diaz	Eduar
🛈	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos t...	Yanin	Huerta	Bolaños	Arquitecto
🛈	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos t	Jose Alberto	Rodriguez	Limon	Ilumir
🛈	2019	01/07/2019	30/09/2019	Invitación a cuando menos t...	Jose Alberto	Rodriguez	Limon	Ilumir

🛈 DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2019
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Obra pública
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	MAP/2019OS16/FAFEF/a10
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	07/05/2019
Descripción de las obras, bienes o servicios	Pavimentación con concreto hidráulico de calle Benito Juárez entre calle 2 oriente y calle 5 de mayo cadam 0+000.00 al 0+100.00, en la localidad de san Nicolás (Animacco), Municipio de Atempan, Puebla.
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	14/05/2019
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	Consulta la información
Hipervínculo al documento donde consta la presentación las propuestas	Consulta la información
Hipervínculo al(los) dictámenes, en su caso	Consulta la información
Nombre(s) del contratista o proveedor	Oscar
Primer apellido del contratista o proveedor	Casanova
Segundo apellido del contratista o proveedor	Berra
Razón social del contratista o proveedor	AYF Mexico S.A De C.V.
RFC de la persona física o moral contratista o proveedor	AMZ100517TE4
Descripción de las razones que justifican su elección	Su elección fue por mayor calidad en su trabajo y se acopio al presupuesto para que la obra culminara en tiempo y en forma
Área(s) solicitante	Direccion De Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal

Tipo de cambio de referencia, en su caso	No Aplica
Forma de pago	Transferencia Bancaria
Objeto del contrato	Pavimentación con concreto hidráulico de calle Benito Juárez entre calle 2 oriente y calle 5 de mayo del km 0+000.00 al 0+100.00, en la localidad de san Nicolás (Animazco), Municipio de Atempan, Puebla.
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	03/06/2019
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	01/08/2019
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso	
Partida presupuestal de acuerdo con el COG	Ver detalle
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Federales
Fuente de financiamiento	FAFEF 2019
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva	FAFEF 2019
Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso	Localidad de San Nicolas (Animazco)
Breve descripción de la obra pública, en su caso	Construcción de pavimento con concreto hidráulico
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso	Consulta la información
Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso	no cuenta con observaciones
Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)	En finiquito
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Convenios modificatorios	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	Reporte fotográfico
Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al finiquito, en su caso	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Direccion De Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Gerardo Ortega Salamanca

De las anteriores capturas de pantalla se pudo apreciar que si bien se pudiera obtener la información solicitada en los puntos uno, dos y cuatro de la solicitud con folio 02173620, ésta no se encuentra manera simplificada, ya que se trata de un concentrado de todos contratos realizados en el ejercicio dos mil diecinueve, periodo en que fueron realizados los contratos señalados en el listado citado por el recurrente.

Siendo oportuno mencionar que las capturas de pantalla insertadas y que sirven de apoyo al presente análisis, se consideran hechos notorios en términos del artículo 233, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

164

"Artículo 233. Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común.

Se consideran hechos notorios:

I. Lo público y sabido por todos;

II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución;

III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales, y

VI. Las costumbres universalmente aceptadas."

En dicho fundamento legal se establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba, en virtud, de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos y una de ellas es que son públicos, así como sabidos por todos, que en la actualidad ha evolucionado las tecnologías y una de ellas es el internet; por lo tanto, la información contendida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Por lo que, el contenido de las páginas de internet supra citados encuadran perfectamente en el supuesto de hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía, forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender y son parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de dos mil nueve. Materia: Común. Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470, con el rubro y texto siguiente:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."*

En virtud de lo anterior y a fin de sustanciar el medio de impugnación que nos ocupa, se solicitó un informe con justificación al sujeto obligado, con relación al motivo de la presente inconformidad; sin embargo, éste fue omiso en rendirlo, en tal sentido, no existe constancia de que haya dado seguimiento a la solicitud planteada y en su caso, una respuesta conforme a la Ley de la materia, al no existir material probatorio que demuestre lo contrario por haber sido omiso al rendir su informe con justificación, ya que las que constan en autos, son las que aportó el inconforme; en tal sentido, es evidente que la responsable no ha hecho entrega de manera completa de lo solicitado por el quejoso, lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

Como ha quedado precisado en párrafos anteriores, los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna. Asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

- Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.

- **Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.**
- Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.
- Entregando la información por el medio electrónico disponible.
- Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Asimismo, cuando la información se encuentre disponible en el sitio web del sujeto obligado, la Unidad de Trasparencia deberá indicar la dirección electrónica completa en donde se encuentre la información solicitada.

Ahora bien, de la respuesta otorgara por el sujeto obligado, este Órgano Garante advirtió que la información requerida por el ahora recurrente, podría encontrarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tratarse de información pública que el sujeto obligado tiene el deber de publicar; se afirma lo anterior, debido a que le fue proporcionado de manera general la información solicitada en los puntos uno, dos y cuatro de la solicitud de acceso con folio 02173620; sin embargo, no fue especifico en su respuesta; por tanto, debió de haber proporcionado al recurrente el link o la dirección electrónica que lo condujera de manera específica y concreta a lo requerido, señalándole nombre del archivo con el que se encuentra la información solicitada.

En razón a ello, se puede concluir que si bien el sujeto obligado le proporcionó un link donde se encuentran la totalidad de los contratos celebrados por el sujeto obligado, incluyendo la información solicitada en los puntos uno, dos y cuatro de la solicitud, (1.- contrato con la empresa y/o constructora ganadora y que realiza o realizo las obras descritas en el listado, 2.- documentos que avalen la licitación de la obra descritas en el listado y.4.- acta de termino de obras y /o entrega de obra descritas en el listado de las obras, con el número de expediente y /o proceso de

obra así como el nombre de la obra) , también lo es que no le fue proporcionada la información que de manera específica solicitó el recurrente, resultando fundado su agravio hecho valer a través de este medio de impugnación.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información. En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir constancias que obren en el presente expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado otorgue lo requerido en los puntos uno, dos y cuatro de la solicitud con número de folio 02173620, es decir, le proporcione de manera concreta y especifica: 1.- contrato con la empresa y/o constructora ganadora y que realiza o realizo las obras descritas en el listado de dicha solicitud, 2.- documentos que avalen la licitación de las obras descritas en el listado y 4.- acta de termino de obras y /o entrega de obras descritas en dicho listado, con el número de expediente y /o proceso de obra así como el nombre de la obra; en su caso, si dicha información se encuentra publicada en algún sitio, le indique paso a paso como debe acceder a cada documento.

Noveno. Por otro lado, y toda vez que dentro del expediente RR-0007/2021, por auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, se hizo efectiva la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, se le hizo del conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, el auto de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, en el que se advirtió que se encontraba pendiente el cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado el diecinueve de enero del año próximo pasado, del cual se desprende en su punto Sexto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció tal como se acordó en el proveído de uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Por ello, al haberse actualizado la omisión del titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla (Rosario Ramos Leal) y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además

con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir informe con justificación respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número **RR-0007/2021**, es atribuible a la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis del memorándum número CGE/1033/2021, de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es la Ciudadana **ROSARIO RAMOS LEAL,** tal como quedó acreditado con la copia simple del Acta de Cabildo Extraordinaria número 05/2021, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiuno,

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

La servidora público sancionada (**ROSARIO RAMOS LEAL**), en el momento de la infracción era la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, la titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la servidora público sancionada haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

> ***"TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE "EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES" O DE "JUSTICIA CUMPLIDA", QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE.*** *La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha."*

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

V. La antigüedad en el servicio.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá a la servidora público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones de la servidora público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El presente elemento se actualiza cuando la servidora público ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de **ROSARIO RAMOS LEAL**, titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla , de haber omitido de rendir su informe justificado ordenado en el auto de fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, mismo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atento oficio al Contralor Municipal del **Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla**, a efecto de que aplique la medida de apremio impuesta, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **ROSARIO RAMOS LEAL**; una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, su ejecución con las constancias que así lo acrediten. De la misma forma, gírese atento oficio al Titular del sujeto obligado, siendo en este caso

el Presidenta Municipal de Atempan, Puebla, a efecto de hacerle de su conocimiento de la medida de apremio impuesta a la Titular de la Unidad de Transparencia, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA,** el acto reclamado en el RR-0006/2021, en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en el recurso de revisión RR-0007/2021, a efecto de que el sujeto obligado otorgue lo requerido en los puntos uno, dos y cuatro de la solicitud con número de folio 02173620, es decir, le proporcione de manera concreta y especifica: 1.- contrato con la empresa y/o constructora ganadora y que realiza o realizo las obras descritas en el listado de dicha solicitud, 2.- documentos que avalen la licitación de las obras descritas en el listado y 4.- acta de termino de obras y /o entrega de obras descritas en dicho listado, con el número de expediente y /o proceso de obra así como el nombre de la obra; en su caso, si dicha información se encuentra publicada en algún sitio, le indique paso a paso como debe acceder a cada documento. Lo anterior en términos del considerando Octavo de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atentos oficios al Contralor Municipal del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla**, para el efecto de que aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana Rosario Ramos Leal, por ser la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución, por las razones expuestas en el considerando **Noveno.**

CUARTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

QUINTO.-Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

SEXTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de

Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diecinueve de enero de dos mil veintidós, asistidos por Hector Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA.

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA.

HECTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.